



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a DESARROLLO Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, hecho a través de apoderada judicial por la demandada BAKER HUGUES DE COLOMBIA a DESARROLLO Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., con dirección en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: CITAR** a la llamada en garantía DESARROLLO Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, remitiéndosele vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a la llamada en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**QUINTO:** se reconoce personería adjetiva a la abogada DANIELA PINTOR LOMBANA, para actuar con condición de apoderada judicial de la demandada DESARROLLO Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

**SEXTO:** De igual manera se reconoce personería adjetiva a la abogada CATALINA CARDENAS FLOREZ, para actuar como apoderada judicial de BAKER HUGUES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aporta.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00069-00 AHV